

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS INFORMÁTICOS, RELATIVA A CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL Y ENTREGAR VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA A TRAVÉS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 3300000001220.

Visto el estado que guarda la solicitud de acceso a la información pública 3300000001220, se procede a emitir la presente resolución bajo los siguientes:

R E S U L T A N D O S

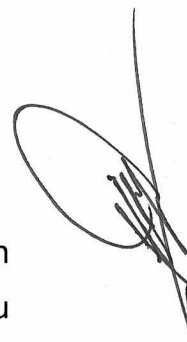
1. El ocho de enero de dos mil veinte, se dio por recibida a través del sistema electrónico denominado Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio 3300000001220, cuyo tenor es:

"Solicito me informen respecto al proyecto a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de presupuesto Participativo 2020 y 2021 lo siguiente:

...

4. Cuando fueron contratadas y solicito copia digital del o los contratos;
..." (sic)

2. El ocho de enero de dos mil veinte, la Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Oficina) procedió a gestionar su atención y turnó mediante el sistema electrónico INFOMEX a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos (UTSI), por estar relacionada con el ámbito de sus funciones



3. El dieciséis de enero del año en curso, mediante oficio IECM/UTSI/017/2020, el titular de la UTSI solicitó poner a consideración del Comité de Transparencia (Comité) la clasificación de la información en su modalidad de confidencial dado que el contrato solicitado contiene datos personales, tal como lo es el Folio de la Credencial para Votar, el cual debe ser protegido de acuerdo con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia) y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Protección de Datos).

4. El Responsable de la Oficina del Instituto Electoral mediante oficio IECM/SE/SCT/03/2020, del veinte de enero de dos mil veinte, remitió a la Presidencia de este Comité, el proyecto de resolución mediante el cual se propuso analizar el asunto y, en su caso, confirmar la clasificación de la información como confidencial como lo prevé el artículo 186 de la Ley de Transparencia y entregar Versión Pública del contrato solicitado; asimismo, solicitó convocar a la Segunda Sesión Extraordinaria para estar en condiciones de contestar la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio 3300000001220.

5. El veintiuno de enero de dos mil veinte, el Comité en su Segunda Sesión Extraordinaria conoció el proyecto mencionado y emitió la resolución correspondiente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme a los artículos 90, fracciones II, VIII y XII, 169, 173, 176 fracción I, 186, 191 y 216 de la Ley de Transparencia; 2 apartado c) fracciones XIII y XIV, 43 y 44 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas, el Comité está facultado para conocer y resolver sobre la clasificación de la información como reservada o confidencial que realicen las y los titulares de área o de la Unidad de Transparencia; resguardar la información y, en su caso, ordenar la elaboración de la Versión Pública correspondiente.

En ese sentido, el Comité es competente para conocer y resolver la propuesta formulada por el titular de la UTSI.

SEGUNDO. Que el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; por otro lado se encuentra el Derecho Fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad, lo que conlleva a la obligación que tienen las autoridades y sujetos obligados por la ley de la materia para mantener bajo la condición de confidencialidad la información en su poder, garantizando que no se revelen **datos personales** o de la vida privada **sin autorización expresa de los titulares**.

A mayor abundamiento, los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7, apartado E, numerales 2 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, señalan que se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y excepciones señalados por la Carta Magna y las leyes.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en los artículos 186 y 191 de la Ley de Transparencia, se considera como información confidencial: los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello, así mismo se requiere del consentimiento expreso de la persona titular para permitir el acceso a su información confidencial, salvo los casos previstos por disposición legal.

En el presente caso, el titular de la UTSI, mediante oficio IECM/UTSI/017/2020, de dieciséis de enero del año en curso, señaló en la parte que interesa lo siguiente:

(...)

“De conformidad con el artículo 21 y 33, 43 fracción I del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas, me permito informarle que, el Contrato de Prestación de Servicios C.P.LPN.-020-19 (Contrato) de fecha 30 de abril 2019, que celebró este Instituto Electoral para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021 contiene datos personales susceptibles, como lo es el Folio de la Credencial para Votar, el cual debe ser protegido de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y reservado en su modalidad de confidencial por el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Comité de Transparencia). Por lo antes expuesto, esta Unidad Técnica solicita se convoque al Comité de Transparencia, con el propósito de aprobar la propuesta de la versión pública del Contrato previamente mencionado, el cual se anexa al presente documento para su conocimiento (...).”

De lo anterior, se desprende que la UTSI propuso clasificar como confidencial el dato personal del **Folio de la Credencial para Votar** del apoderado legal de la empresa “HOLA INNOVACIÓN S.A. DE C.V.”, al no corresponder esta con un servidor público, la misma debe protegerse al ser un dato que podría hacer identificable a su titular; por ello propone entregar una Versión Pública pues dicho dato se encuentra asentado en el Contrato de Prestación de Servicios C.P.LPN.-020-19, del treinta de abril de dos mil diecinueve, por lo que encuadra en la hipótesis señalado en artículo 186, de la Ley de Transparencia y 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales, que establecen lo siguiente:

"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Artículo 3. (...)

I. (...)

"IX. Datos personales: Cualquier información **concerniente a una persona física identificada o identificable**. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, **número de identificación**, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona." [Énfasis añadido]

(...)

Asimismo, se debe estar a lo dispuesto por el numeral 62, fracción I, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

"Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y **demás análogos**;

"[Énfasis añadido]

(...)

Por lo anterior, el Comité de Transparencia CONFIRMA la clasificación de la información solicitada a través de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 3300000001220, por ser de carácter CONFIDENCIAL, y aprueba la Versión Pública de referencia, con fundamento en el artículos 90, fracciones II, VIII y XII de la Ley de Transparencia.

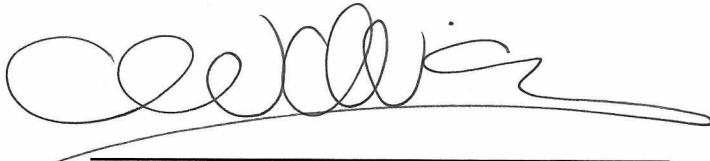
Por lo expuesto y fundado, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información y la Versión Pública, con base en lo señalado por la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, respecto de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 3300000001220.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que notifique a la parte interesada la presente resolución, por el medio señalado en la solicitud de acceso a la información pública de mérito, en términos de lo establecido en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** de esta resolución.

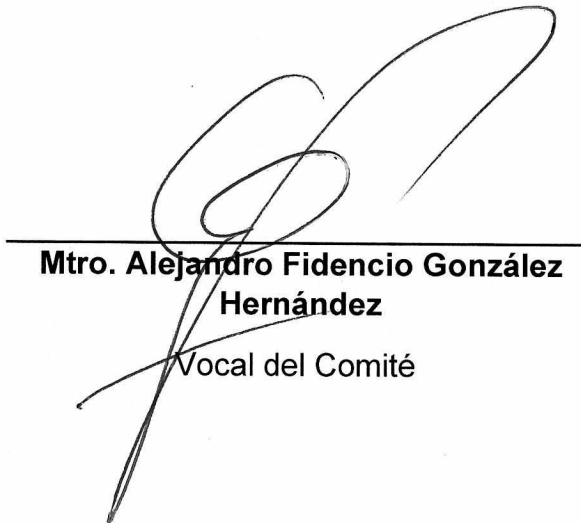
Así lo determinó el Comité por unanimidad de votos de los integrantes presentes con derecho a ello, mediante Acuerdo CT-IECM-05/2020 adoptado en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el veintiuno de enero de dos mil veinte, firmando al margen y al calce la Presidenta, el Secretario, la y los Vocales de dicho cuerpo colegiado.



C.E. Gabriela Williams Salazar
Presidenta del Comité de
Transparencia del Instituto Electoral
de la Ciudad de México



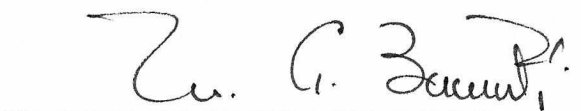
Mtro. Juan González Reyes
Secretario del Comité de
Transparencia del Instituto Electoral
de la Ciudad de México



**Mtro. Alejandro Fidencio González
Hernández**
Vocal del Comité



Lic. Ulises Irving Blanco Cabrera
Vocal del Comité



Lic. María Guadalupe Zavala Pérez
Vocal del Comité



**Mtro. Salvador Gabriel Macías
Payén**
Vocal del Comité